

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Posesión Notoria del Hijo de Crianza Rad.N°.2023-00344-00

A través de apoderado judicial, el señor LUIS EDUARDO ALEGRÍA COLLAZOS, presenta demanda para el reconocimiento voluntario de la posesión notoria del hijo de crianza, con el fin que se declare a la hoy mayor de edad ANGELA PATRICIA JIMÉNEZ HOYOS, hija del fallecido CARLOS ABEL JIMÉNEZ YEPES y de la señora ANGELA MARÍA HOYOS DUQUE y esposa del demandante, como su hija de crianza y se hagan las anotaciones en el respectivo Registro Civil de Nacimiento, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 82, 84 Y 90 del Código General del Proceso, por lo siguientes:

- a) No existe claridad de lo que se pretende con la demanda, así mismo contra quien se dirige, toda vez que, si la misma afecta los intereses de ANGELA PATRICIA JIMÉNEZ HOYOS quien cuenta en la actualidad con 40 años, de quien no obstante los padecimientos señalados, su capacidad se presume conforme lo dispone la Ley 1996 de 2019, deberá aquella integrar el extremo pasivo; si es que la misma solo se circunscribe al reconocimiento de hijo de crianza, además, el libelo parte de admitir la paternidad del extinto CARLOS ABEL JIMÉNEZ YEPES, por lo que los causahabientes que no se mencionan carecerían en las resultas de este proceso.
- b) Atendiendo al padecimiento de *“Retardo Mental Leve con Trastornos de Conducta”* de ANGELA PATRICIA JIMÉNEZ HOYOS, deberá indicar al despacho si se ha adelantado proceso de designación de apoyos en su favor y si se ha intentado la figura de la adopción.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de declaratoria de hija de crianza conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconocer personería amplia y suficiente para representar judicialmente a la parte demandante, al abogado JHON FERNANDO MURILLO RUSINKE, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.782.624 y T.P. N°. 155791 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 148 Hoy 16 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria